



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA
DEMANDADO: LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ y JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA

Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, en el que la curadora de los demandados contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente a fin de determinar la viabilidad de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, encuentra el Despacho que, mediante providencia del 12 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los señores LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ y JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA y a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, en la forma en que fue pedido en la demanda.

Sin embargo, reexaminado el expediente digital ingresado al Despacho, se observa que a folio 06 obra certificado de defunción del demandado JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA, quien falleció el 29 de noviembre de 2019, siendo que la demanda en su contra fue presentada el 12 de febrero de 2021.

Con miras a resolver el asunto planteado, este Juzgado procederá a aplicar el control oficioso de legalidad con la finalidad de corregir los errores e inconsistencias presentados durante el trámite del presente incidente, para evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, se hace imperioso proceder a imprimir control de legalidad al presente proceso, a fin de corregir los errores que configuraron los vicios de procedimiento.

El artículo 53 del C.G.P., respecto de capacidad y representación, señala la quienes podrán ser parte dentro de un proceso, así:

“ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.**
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.”



Negrillas y subrayados fuera del texto original.

Respecto de las personas naturales, el artículo 74 del Código Civil, las define como: “*todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.*”, y en cuanto al fin de su existencia, el artículo 94 *ibidem*, señala que “*La existencia de las personas termina con la muerte.*”

En el caso concreto, se tiene que esta demanda fue presentada por la SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, a través de endosatario en procuración, en contra de los señores LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ y JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA, correspondiéndole a este Juzgado en virtud de reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta Seccional el 12 de febrero de 2021; así mismo que mediante proveído del 12 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, en la forma en que fue solicitado en la demanda, sin que en ese momento procesal, se hubiera puesto en conocimiento del Juzgado, sobre el hecho de la muerte del demandado JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA, quien había fallecido desde el 29 de noviembre de 2019, es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

Ante la existencia de la irregularidad advertida, se tiene entonces, que esta demanda fue dirigida y se libró mandamiento de pago, respecto del señor JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA, quien, para la fecha de su presentación, no tenía capacidad para ser parte, por el hecho de la ocurrencia de su fallecimiento desde noviembre de 2019, y por consiguiente, no podía ser sujeto de la relación jurídica a controvertir en este asunto.

En ese orden de ideas, se imprimirá el control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejará sin valor y efecto el mandamiento de pago proferido el 12 de abril de 2021, así como las demás actuaciones surtidas dentro de este proceso, únicamente en lo que al demandado fallecido JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA respecta, y se dispondrá continuar la ejecución exclusivamente contra la señora LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero: Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, a través de endosatario en procuración, en contra los señores LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ y JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto el mandamiento de pago proferido el 12 de abril de 2021, así como las demás actuaciones surtidas dentro de este proceso, únicamente en lo que al demandado fallecido JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA respecta, según se dijo.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, respecto de los bienes del demandado fallecido JULIO ALBERTO BUELVAS VITOLA.

Cuarto: Continúese la ejecución exclusivamente contra la señora LIBIA ESTHER TABORDA FLOREZ, por lo expresado.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar de manera inmediata el expediente digital al Despacho, a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e150d089496f3f539c41872192c21a9d06c252a9e358a8295e9be07db4656ea**

Documento generado en 19/09/2022 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>